

## 8.- CARLOS MARÍA AQUINO

### Publicaciones

El postulante reclama los puntos acorde al art. 39° del Reglamento para Miembro T.S.J.E., por las publicaciones realizadas (carpeta 1201-3 fs. 247-249) menciona: “...Cada una de estas publicaciones están distribuidas en cuatro productos, que forman parte de un solo compendio, que en su conjunto forman un todo, los cuales se hallan relacionados al área jurídica del derecho laboral, debidamente refrendas por las constancias editoriales y facturas de pagos expedidos a nombre de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dado que dichas publicaciones han sido auspiciados por el referido órgano institucional, conforme constan en mi legajo personal obrante: 1) Producto 1. Políticas Públicas para favorecer la formalización de la economía informal; 2) Producto 2. Desarrollo de un sistema de intermediación laboral eficaz que tome en cuenta las necesidades del empresario, 3) Producto 3. Desarrollo de un sistema de capacitación laboral eficaz que responda a las necesidades de las empresas y; 4) Producto 4. Políticas públicas necesarias para generar un entorno favorable para la reactivación económica y la producción. Entornos favorables para el desarrollo de empresarias sostenibles...”.

Sobre las publicaciones el reglamento establece: **artículo 39°**. Serán puntuados los libros impresos en formato papel o publicaciones en formato digital, de más de 150 páginas; se otorgará puntaje hasta un máximo de dos publicaciones. Si el postulante cuenta con más publicaciones, las mismas serán consideradas en la etapa de la evaluación cualitativa integral. El puntaje será de 03 (tres) puntos por libro, por un total de 06 (seis) puntos. Los libros deberán tener un mínimo de (300 trescientos ejemplares), certificados por escrito por la Editorial responsable y/o con la constancia del otorgamiento definitivo del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) o del Sistema de Identificación de Objeto Digital (DOI). Deberán presentarse dos ejemplares originales, sin perjuicio de presentarse también en formato digital.

Que, en atención a que la publicación reclamada, se constata que no fue realizada conforme a la normativa supra mencionada en lo que respecta a la cantidad de páginas requeridas, por tanto, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, salvo un mejor parecer.

### Disertaciones

Solicita textualmente: “...El cuerpo colegiado al tiempo de la publicación del perfil del candidato con la asignación de puntajes, omitió asignar a dos constancias de disertaciones relacionadas al área del derecho electoral, desarrolladas en la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, Sede – Filial San Pedro, en los años 2019 y 2021 sobre los siguientes temas...”.

- 1) El sistema de Listas desbloqueadas y representación proporcional, introducidas con la ley 6318/2019, que modifica y amplía varios artículos del Código Electoral Paraguayo.
- 2) El sistema de participación política prevista en el Código Electoral Paraguayo: Alianza y Concertaciones Electorales.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en la Institución, el recurrente presenta en fecha 11 de mayo de 2022, siendo las 14:00 hs, nota de reclamo por omisión de puntaje en publicaciones y disertaciones, adjuntando a la misma, dos constancias de fecha 25 de febrero de 2022, respectivamente, sobre las disertaciones mencionadas con anterioridad.

Atento a lo expuesto, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado, por la presentación extemporánea de dichas constancias, salvo un mejor parecer.